

47



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

103 JUL 2020

Bogotá, \_\_\_\_\_

Ref.: Rad. Ejecutivo H 110013103036-2020-00138-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C. G. del P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.)**, y en contra de **JOHANNA TELLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.934.635 por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 209001911183**

1. Por la suma de \$4.456.550,00, por concepto de 8 cuotas en mora de los meses de julio de 2019 a febrero del 2020, distribuidas de la siguiente manera:

Cuota	Valor
Julio del 2019	\$537.871
Agosto del 2019	\$543.309
Septiembre del 2019	\$548.801
Octubre de 2019	\$554.350
Noviembre del 2019	\$559.815
Diciembre del 2019	\$565.308
Enero del 2020	\$570.801
Febrero del 2020	\$576.295
Total	\$4.456.550

1.1. Por la suma de \$15.644.036,00, por concepto de intereses de plazo dejados de pagar, incorporados en el título base de la presente acción, discriminados de la siguiente manera.

Cuota	Valor
Julio del 2019	\$1.974.702,65
Agosto del 2019	\$1.969.264,72
Septiembre del 2019	\$1.963.771,82
Octubre del 2019	\$1.958.223,08
Noviembre del 2019	\$1.952.757,90
Diciembre del 2019	\$1.947.264,89
Enero del 2020	\$1.941.771,82
Febrero del 2020	\$1.936.278,75
Total	\$15.644.036,00

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital indicada en el numeral 1, desde el día siguiente a su vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior.

1.3. Por la suma de \$189.643.969,14, por concepto del capital acelerado.

1.4. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.3 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o a la pactada de ser inferior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

2.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1054434**, **50N-1054410**, **50N-1054411** y **50N-1054423**, de propiedad de la ejecutada. Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos, de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

3.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 33) del Decreto 624 de 1989).

4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

273

NOTIFIQUESELE a la parte ejecutada personalmente este proveído siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibidem, haciéndoles saber que gozarán de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la abogada **Claudia Victoria Gutiérrez Arenas** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 46º y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la **garantía real** de bien gravado con HIPOTECA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOCOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 34 hoy \_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

44 **LUIS ALIRIO SIMUDO GARCÍA**  
 Secretario

J.M.